

dentro del término de treinta días contados desde la publicación del último edicto.

Tepic, Junio 6 de 1887.—*M. Larrauri.*

3-v-3.

Prefectura Política de Compostela.—Un timbre por valor de un peso debidamente cancelado.—Hoy se recibió en esta Prefectura un escrito que dice:

“Sr. Prefecto Político de Compostela.—Manuel Simancas, vecino de Tepic, comerciante y mayor de edad, por sí y á nombre de sus socios Jesus A. Burgos, Carlos Rubio, Francisco A. Escutia y Vicente Pineda, el primero vecino de este lugar, los dos siguientes de Tepic y el último de la Hacienda de S. José del Conde, con el respeto debido expongo:—Que en la cuchilla nombrada la Temerosa, como á unas ocho leguas al Sureste de esta población y en la falda que ve al Norte, se halla una veta cateada con un pozo aterrado de siete varas de profundidad, la cual se halla abandonada, ignorándose quienes hayan sido sus últimos poseedores. La cata está como á media falda de la cuchilla en un reventon de guija blanca, como á doscientos pasos del Arroyo Puerco, del que lo separa el Arroyo Seco, la boca mira al Norte, tiene por señas á unos cien pasos al Este, dos tahonas en ruinas y al frente y á dos pasos de distancia un árbol que se nombra chahuiste. La veta corre de Oriente á Poniente, y sus metales arman en guija y producen plata; y de acuerdo con lo dispuesto en la fracción segunda del art. 43 del Código de Minería la denunció á título de abandono, con las pertenencias que el art. 47 concede á los restauradores de antiguos minerales. Por tanto á vd. suplico se tenga por bien denunciada, previos los requisitos legales, poniendo á dicha mina por nombre “La California”.—Tepic, Mayo 23 de 1887.—*M. Simancas.*”

A cuyo escrito recayó el proveido que sigue: “Compostela, Mayo veinticuatro de mil ochocientos ochenta y siete.—Por recibido el denuncia que antecede á las cuatro de la tarde. Admitase sin perjuicio de tercero que mayor derecho represente; tómese razon en el libro de registro; publíquense avisos por tres domingos consecutivos en el Periódico Oficial del Territorio y fijense carteles en los lugares de costumbre para que llegue á conocimiento de todos, por si alguno se creyere con derecho á oponerse lo haga dentro del término legal.—Advirtiéndole á los interesados la preven-

ción del art. 65 del mismo Código, para que dentro de los cuatro meses de la fecha tengan abierta una labor en el sitio denunciado, á fin de que el perito pueda hacer el reconocimiento del criadero, rumbo é inclinación de la veta.—Lo proveyo y firma el Prefecto Político en funciones de Diputación de Minería.—*Jesus Aguilar.*”

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.
Compostela, Mayo 24 de 1887.—*J. Aguilar.* 3

Prefectura Política de Santiago Ixcuintla.—El C. Salvador Aguirre ha presentado un escrito á esta oficina el día diez y seis del corriente, que á la letra dice:

Una estampilla de á peso debidamente cancelada.—C. Prefecto Político en funciones de Diputación de Minería.—Salvador Aguirre, mayor de edad y vecino del Zopilote, ante vd. como mejor en derecho haya lugar respetuosamente expongo:—Que al pie de la obra de la “Obra ó Mina grande” existe un terreno casi plano propio para establecer una hacienda de beneficio, el cual fué denunciado por el C. José María Narvaez el 24 de Octubre del año próximo pasado y como dicho Señor no haya tomado posesión en el término legal vengo hoy á denunciarlo en toda formalidad á título de caducidad, por convenir á mis intereses, fundar en dicho sitio una hacienda de beneficio, apoyando mi petición en lo preceptuado por los artículos 90 y 91 del Código de Minería vigente, y con fundamento del artículo 95 del mismo, pido el terreno suficiente para habitaciones, almacenes, oficinas, salineras, presas acueductos etc., etc.

Como fuerza motriz para mover la Hacienda que trato de establecer, haré uso del agua que sale por la boca de la obra de la mina á que me he referido, la cual denunció á título de caducidad con toda la caída de agua que tiene desde su salida, fundándome para ello en los artículos del 90 al 93 inclusive.—A la hacienda le pongo por nombre “La Esmeralda”, por lo expuesto y con los fundamentos que llevo manifestados: A vd. suplico me tenga por denunciante legal del sitio y caída de agua que he mencionado.—Santiago, Mayo diez y seis de mil ochocientos ochenta y siete.—*Salvador Aguirre.* = Una rúbrica.

Santiago, Mayo 16 de 1887. = Por recibido hoy día de la fecha á las diez de la mañana.—Leo-

poldo Vazquez M.—Santiago, Mayo diez y seis de mil ochocientos ochenta y siete. = Admitase el denuncia que antecede sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.—Publíquense avisos según lo previene el art. 64 del Código de Minería vigente. Fijese otro aviso en la puerta de esta Prefectura para que si alguno se creyere con derecho á oponerse lo haga dentro del término legal.—Así lo proveyo el C. Leopoldo Vazquez M., Prefecto Político de este Partido en funciones de Diputación de Minería, conforme lo previene el art. 23 del citado Código, firmando con testigos de asistencia por falta de secretario. Damos fé.—firmados.—*L. Vazquez M.*—*A*—*Emilio G. Carrillo.*—*A*—*Francisco del Rio.*

Es copia sacada á la letra de su original que existe en el archivo de esta oficina que es á mi cargo.—*L. Vazquez M.* 3-v-3

Juzgado de primera instancia de lo Civil.—Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.—Con fecha veinticinco del corriente presentó á este Juzgado D. José Ignacio Morelos vecino de Ixtlán un escrito que á la letra dice:

“Sr. Juez de 1.ª Instancia.—José Ignacio Morelos, vecino de la villa de Ixtlán, ante vd. respetuosamente expongo:—Que soy mayor de diez y ocho años según lo justifico con los documentos que acompaño, y no estoy sujeto á la patria potestad por haber muerto el Sr. mi padre D. Ignacio Morelos, y porque la Sra. mi madre Doña Guadalupe Cosío ha contraído segundas nupcias.—No tengo tutor de ninguna especie, y creo poseer la aptitud necesaria para manejar mis intereses, por lo cual y con apoyo del capítulo IX, título único del libro III del Código de procedimientos civiles, pido á vd, Sr. Juez, que se sirva concederme habilitación de edad para administrar mis bienes y para litigar.—Al efecto ofrezco rendir una información sobre los siguientes puntos:—1.ª Dirán los testigos que presentaré, su nombre, edad, estado, profesión, domicilio etc. etc.—2.ª Si les consta que soy huérfano de padre y que la Sra. mi madre, está casada en segundas nupcias, con el Sr. D. Jorge Velez.—3.ª Si les consta así mismo que observo buena conducta y poseo aptitud para administrar mis bienes, y para defenderlos en juicio.—4.ª Si saben que no tengo tutor que me represente conforme á la ley.—5.ª Darán la razón de su dicho.—Ahuecatlán, Mayo veinticinco de mil

—8—

de dichos Ateacari. Y porque el que lo leyere no tenga en que tropesar, será necesario, advertir algunas cosas, que ayudarán así para entenderlo, como para tener algunos principios el que desca hacerse capaz de la lengua.

§. 1.

Carece esta lengua de seis letras, que son D, F, G, J, L, S, la R. aunque la tiene, pero nunca se duplica como suele el Castellano; y aun quando se hallare al principio de alguna dición como en Roarari, no se le ha de dar mas fuerza, que la que el Latino y Castellano dan á la r de Maria. No tienen tampoco ni la pronuncian los Naturales de esta lengua lla, lle, lli, llo, llu, ña, ñe, ñi, ño, ñu. Tienen si las otras letras consonantes, y vocales del comun a, b, c, de las Cartillas y tambien tienen como los Mexicanos la letra hebraica si bien se ha de escribir, y pronunciar con t, y z, como Tzabuate crear, Atzuteteve, enano.

§. 2.

Tiene esta lengua otra especialidad, que es la que la hace tan difícil en su pronunciacion, y es que en las mas de sus dicciones se hallan digtongos, de dos ó mas vocales cuya propia pronunciacion solo puede enseñarla el cotidiano trato con los naturales de este idioma. Una sola regla he hallado que puede facilitar el pronunciarlos; es que apenas se hallará digtongo en que no preceda á las otras vocales, la vocal e, y entonces las vocales que le siguen se deben pronunciar, sin menear los labios, sino conservarlos en aquella misma disposicion, que se ponen para

—5—

si acertó á obedecer, no tiene mas á que ahelhar; sino pedir á Dios, guarde la importante vida de V. S. Illma. los años de que necessita su Iglesia.

Illmo. Señor:

B. L. P. de V. S. Illma. su mas rendido Servidor y Capellau. *Joseph de Ortega.*

Parecer del R. P. Francisco de Isasi de la Sagrada Compañia de Jesus, Missionero en la Misión de Guainamota.

Illmo. Señor:

Obedeciendo al mandato de V. S. Illma. he visto con singular atencion, y no menos regozijo el Vocabulario, que en lengua Cora ha compuesto el P. Joseph de Ortega, de la Compañia de Jesus, Visitador de esta Provincia de San Joseph del Nayarit; y digo que no conteniendo cosa ninguna contra nuestra Santa Fee, y buenas costumbres; hallo que será de gran gloria de Dios, provecho de estas Almas, y alivio de los Evangelicos Operarios el que dicho Vocabulario se dé á la estampa: pues en ellos ofrece su Author con su buen orden, y methodo facilidad, para que puedan sin mucho trabajo hazerse capaces de muchas noticias, y excelentes fraces, que su ingenioso zelo le